

**PUBLICACIONES VARIAS**



**INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA -IRTRA-**

**ACUERDO No. 1-2023**

**La Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-**

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009) en uso de sus facultades regladas emitió el Acuerdo número uno guion dos mil nueve (No. 1-2009), relativo a las actividades económicas sujetas al pago del impuesto de recreación, a que se refiere el artículo 12 del Decreto 1528, reformado por el Decreto 43-92; ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar el marco normativo para definir las actividades económicas afectas al pago del impuesto de recreación establecido en el artículo 12 del Decreto 1528, reformado por el Decreto 43-92; ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 12 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 1 y 8 del Acuerdo No. 01-2004 "Reglamento de la Junta Directiva", aprobado por virtud del Acuerdo Gubernativo 6-2005, de fecha 12 de enero del año 2005 y artículo 2 del Acuerdo No. 02-2004 "Estatutos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala", aprobado por virtud del Acuerdo Gubernativo 5-2005, de fecha 12 de enero del año 2005.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Todas las empresas y patronos particulares, conforme se indica en los artículos 1 y 12 del Decreto 1528, reformado por el Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, que forman parte del proceso lucrativo de producción de bienes y prestación de servicios, quedan afectos al pago del impuesto de recreación establecido, si sus actividades económicas están comprendidas en las clasificaciones siguientes:

- Explotación de minas y canteras.
- Industrias manufactureras.
- Generación y suministro de energía eléctrica.
- Suministro y distribución de gas y agua.
- Construcción.
- Comercio al por mayor y al por menor.
- Actividades turísticas, hoteles, restaurantes, bares y agencias de viajes.
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- Entidades Financieras.
- Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.
- Actividades empresariales de enseñanza y de salud.
- Otras actividades empresariales de servicios.

**Artículo 2º.-** Para afiliarse a los servicios que presta el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, será necesario cumplir con la presentación de los requisitos siguientes:

**1) Sociedades Mercantiles:**

- a) Escritura constitutiva.
- b) Patentes de Comercio de Sociedad y de Empresa.
- c) Inscripción patronal ante el IGSS (formulario DRPT-001).
- d) Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

**2) Empresas individuales:**

- a) Patente de Comercio de empresa.
- b) Inscripción patronal ante el IGSS (formulario DRPT-001)
- c) Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, o para el caso de ser extranjero, el pasaporte.
- d) Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

**3) Establecimientos Educativos:**

- a) Escritura constitutiva, cuando sean sociedades mercantiles.
- b) Resolución Ministerial que lo autoriza para operar.
- c) Inscripción patronal ante el IGSS (formulario DRPT-001).
- d) Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, o para el caso de ser extranjero, el pasaporte.

**Artículo 3º.-** Los patronos particulares afectos al impuesto de recreación prescrito en los artículos 12 y 14 del Decreto 1528, reformado por el Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, deberán efectuar el pago del mismo, juntamente con el pago de sus contribuciones al Régimen de Seguridad Social. La recaudación del impuesto de recreación la realizará el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el acto de recaudar éste sus propias contribuciones ordinarias, debiendo dicha entidad poner a disposición del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala el importe de los fondos percibidos mensualmente, durante el mes siguiente a su recaudación.

**Artículo 4º.-** No están afectas al pago del impuesto de recreación prescrito en el artículo 12 del Decreto 1528 reformado por el Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, las actividades siguientes:

- Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.
- Pesca.
- Enseñanza superior (Universidades).
- Organismos Internacionales, entidades y organizaciones extraterritoriales.
- Cooperativas, cajas de ahorro y crédito.
- Fundaciones.
- Asociaciones y Federaciones.

**Artículo 5º.-** Se deroga el Acuerdo número uno guion dos mil nueve (No. 1-2009), de la Junta Directiva de la Institución, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009).

**Artículo 6º.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, en la ciudad de Guatemala a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

RICARDO CASTILLO SINIBALDI  
PRESIDENTE

EDGAR RAFAEL VÉLEZ CÓBAR  
TESORERO

JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO WAY  
MENÉNDEZ  
VOCAL I

ÁLVARO PADILLA REYES  
DIRECTOR SUPLENTE  
EN FUNCIONES

RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ  
PELLECER  
VOCAL III

ÁNGEL RAFAEL SEGURA GARCÍA  
VOCAL IV

LUIS ARMANDO LÓPEZ CORTEZ  
VOCAL V